

Señores
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO : FERNANDO ALONZO CARDENAS
RADICACION : 110014003067201500635-00

ASUNTO: VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS RJW769

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.160.877 expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el NIT 900652348-1, Matrícula Mercantil No. 880862-16, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo de placas **RJW769** tipo **AUTOMOVIL**, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado **lunes, 12 de febrero de 2018** y que a corte del **30 de ABRIL de 2022** asciende a la suma de **\$ 18.458.902**

Es importante resaltar que somos una Sociedad Comercial que conforme las exigencias y requisitos legales vigentes para los años 2015 al 2022, se encuentra autorizada por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle)**, para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

Adicionalmente, la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, es la destinataria de los costes generados por el tiempo de inmovilización del automotor en las instalaciones del Parqueadero habilitado para estos fines en comentario.

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", el cual reza:

"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas."

Sin otro particular,



DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1,
Gerente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 No. 10 - 61.

OFICIO No. OECEM-0322PR-4279
Bogotá, D.C. 1 de marzo de 2022

Señor Representante Legal:
LAS CRUCES
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo prendaria de mínima cuantía No. **11001-40-03-046-2016-01280-00** iniciado por COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR" NIT 860.014.456-6 **contra** LINA FERNANDA RODRIGUEZ OCAMPO C.C. 1.018.467.684 (Juzgado de Origen 46 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 18 de febrero de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REQUERIRLE para que de MANERA INMEDIATA a partir del momento en que reciba la respectiva comunicación, se sirva informar a este despacho el trámite que le impartió al oficio No. O-0821-4772 de 10 e agosto de 2021.

Se le advierte, que el incumplimiento de esta orden, lo hace acreedor de una sanción consistente en una multa de cinco (05) a diez (10) smmlv, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del C. G. del P., por desacato a una orden judicial, sin perjuicio de que se dé inicio las acciones penales y disciplinarias que haya lugar.

Se anexa copia de los folios 169 a 170 y 189 del c.1.
Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

M. C. D. D. P.

22 MAY 2022

2050063500 JUZGADO 12 CMES DE BOGOTA

Maria Angélica <mariaangelicameza@hotmail.com>

Lun 16/05/2022 8:44

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrés Arcila Arroyave <aarcila@bpogs.com>

RADICADO: 11001400306720150063500

JUZGADO: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: FERNANDO ALONSO CARDENAS PALACIO

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

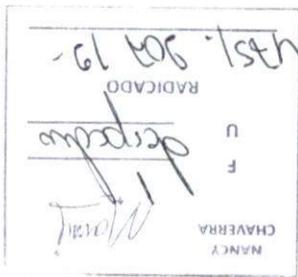
Buenas tardes,

Actuando como apoderada de la parte demandante ANDRES ARCILA en el proceso en mención, solicito formalmente dar tramite a lo solicitado por memorial del 22 de febrero del 2022, el 29 de abril del 2022 y el 4 de mayo del 2022.

Agradeciendo de antemano la colaboración del despacho,

Saludos,

Maria Angelica Meza Olmos.
Abogada



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

78266 20-MAY-22 14:14

78266 20-MAY-22 14:14

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

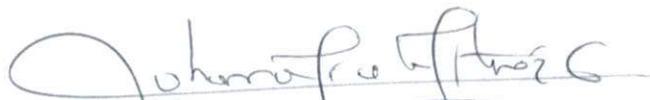
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 067 2015 00635 00

Para resolver el pedimento allegado por la apoderada de la parte actora, se le indica que desde el 2 de septiembre de 2019 se elaboró el despacho comisorio 3373, mediante el cual se comunicó el secuestro del vehículo de placas RJW 769 comisionándose al Juez Civil Municipal de Cali – reparto, comisorio que fue retirado desde el 27 de septiembre de 2019 por la parte autorizado del extremo ejecutante, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto, debiendo acreditar el diligenciamiento de este o en su defecto proceda con la devolución o aporte denuncia de pérdida, a fin de actualizarlo.

De otro lado, obre en autos la anterior comunicación proveniente de la sociedad Caliparking Multiser S.A.S., y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar, asimismo en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 094 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ